



VISTOS: el Proveído N° 002490-2026-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000173-2026-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000152-2026-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como a la propiedad sobre dichas creaciones y a su producto. Además, el Estado propicia el acceso a la cultura y fomenta su desarrollo y difusión;

Que, el literal i) del artículo 5 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, dispone que el Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales, y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, la Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, establece en el Objetivo Prioritario N° 3 “Fortalecer el desarrollo sostenible de las artes e industrias culturales y creativas”, el Lineamiento 3.4 “Asegurar la implementación de acciones orientadas a la movilización y posicionamiento en el exterior de la producción artística peruana”, el mismo que permite contribuir el objetivo de que la población participe en eventos culturales de prestigio en el extranjero;

Que, la Política Nacional de la Lectura, el Libro y las Bibliotecas al 2030, aprobada por el Decreto Supremo N° 007-2022-MC, establece en el Objetivo Prioritario N° 3 “Alcanzar el desarrollo sostenible de la producción y circulación bibliodiversa en beneficio de los actores de la cadena de valor del libro”, el Lineamiento 3.3 “Fortalecer la estrategia de internacionalización de autoras, autores, editoras y editores y el libro peruano”, el mismo que permite dar cumplimiento a las acciones, nacionales e internacionales, de la producción y circulación del libro peruano;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro (en adelante, la Ley N° 31053), establece que, el Estado garantiza el derecho a la lectura, el acceso al libro y a los productos editoriales afines, así como a la creación artística, literaria o científica, mediante políticas públicas de naturaleza multisectorial en forma coordinada entre todos los niveles de gobierno;



Que, conforme con lo establecido en el numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31053, el Estado promueve la participación de los editores, libreros, agentes literarios y autores en congresos, exposiciones y ferias del libro, así como otros eventos nacionales e Internacionales dedicados al libro y a los productos editoriales afines, con énfasis en la promoción y fomento de las micro y pequeñas empresas. Asimismo, las ferias de libro Internacionales, regionales o municipales deben tener el apoyo de las autoridades de los gobiernos nacionales, regionales y locales;

Que, asimismo, el artículo 25 de la Ley N° 31053 establece que el Ministerio de Cultura promueve la participación de agentes del ecosistema de la lectura y el libro en espacios de difusión y comercialización del libro en el extranjero;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura, indica que el Ministerio de Cultura promueve, a través de diversos mecanismos y con el apoyo de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la creación y fortalecimiento de librerías en todo el territorio nacional, así como la realización de ferias y festivales según los lineamientos técnicos del ente rector del sector;

Que, los numerales 3.9 y 3.30 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establecen que el Ministerio de Cultura tiene las como funciones *“Diseñar y proponer o aprobar, cuando corresponda, normas y lineamientos técnicos, directivas y otros instrumentos para garantizar la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de su competencia, así como las relacionadas a la gestión del Ministerio de Cultura y sus recursos”,* así como, *“Fomentar la creación científica y literaria, la lectura y el conocimiento del patrimonio bibliográfico y documental de la Nación, promoviendo el desarrollo y protección de la industria editorial del libro y los productos editoriales afines, como estímulos que propicien y difundan la creatividad intelectual, el conocimiento y la cultura”;*

Que, el artículo 77 del ROF del Ministerio de Cultura señala que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios, así como la distribución de bienes y servicios culturales y que están usualmente protegidas por el derecho de autor;

Que, de acuerdo con el numeral 81.4 del artículo 81 del ROF del Ministerio de Cultura, la Dirección del Libro y la Lectura tiene la función de promover la participación de los autores, editores, libreros y otros profesionales peruanos del libro en congresos, ferias, exposiciones y otros eventos nacionales e internacionales dedicados al libro y productos editoriales afines;

Que, mediante la Carta S/N, de fecha 21 de julio de 2025, el Presidente de la Fundación El Libro, organización responsable de la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires, cursa al Ministerio de Cultura la invitación oficial para que la República del Perú participe como país invitado de honor en el evento “50° Edición de la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires”, a realizarse en el año 2026;



Que, con el documento OF.RE (MIN) N° 2-22/11, el Ministerio de Relaciones Exteriores remite la invitación oficial, señalando la importancia de la participación de la República del Perú en el evento, con el propósito de difundir la gran riqueza cultural de nuestro país, toda vez que reconoce la contribución literaria del Perú al mundo, plasmada en las obras de distinguidos y reconocidos escritores nacionales;

Que, a través de la Carta N° 000066-2025-DM/MC, dirigida a la Fundación El Libro, el Ministro de Cultura ratifica el compromiso de la República del Perú de participar como país invitado de honor en el evento “50° Edición de la Fena Internacional del Libro de Buenos Aires”, con la finalidad de valorar la riqueza y diversidad de nuestra producción editorial, así como fortalecer los lazos culturales y de cooperación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2025-MC, se declara de interés nacional la participación de la República del Perú, como país invitado de honor en el evento “50° Edición de la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires”, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires de la República Argentina, del 21 de abril al 11 de mayo de 2026, así como la realización de eventos culturales previos y conexos que reflejan la diversidad étnica, cultural y lingüística; con la finalidad de constituir una plataforma de especial relevancia para el desarrollo, movilización y posicionamiento de la industria editorial peruana a nivel internacional; así como contribuir a la imagen nacional y desarrollo del ecosistema peruano del libro y la lectura;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 000005-2026-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes aprueba el documento “Criterios técnicos para la selección de una delegación de la República del Perú que participará en la 50° Feria Internacional del Libro de Buenos Aires 2026”, a fin de establecer criterios técnicos que orienten una adecuada, transparente y legítima selección de las personas que integrarán a la delegación del Perú;

Que, en dicho marco, mediante el Informe N° 000173-2026-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, considerando lo señalado en los Informes N° 000089-2026-DLL-DGIA-VMPCIC/MC y N° 000006-2026-DLL-DGIA-VMPCIC-MRL/MC de la Dirección del Libro y la Lectura, remite la conformación de la “Delegación Oficial Peruana que participará en la 50° Feria Internacional del Libro de Buenos Aires 2026”;

Que, en dicho contexto, mediante el Proveído N° 002490-2026-VMPCIC/MC, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales brinda conformidad a la propuesta de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, a través del Informe N° 000152-2026-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la oficialización de la “Delegación Oficial Peruana que participará en la 50° Feria Internacional del Libro de Buenos Aires 2026”;

Que, la participación de la República del Perú como país invitado de honor en el evento “50° Edición de la Feria Internacional del Libro de Buenos Aires” constituye una plataforma estratégica para la proyección de la imagen del Perú a nivel internacional, contribuyendo a la promoción de la cultura y la biodiversidad, así como al fomento de turismo y la apertura de nuevas oportunidades comerciales para la industria editorial peruana; lo cual reviste un carácter de interés nacional;



Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto resolutivo que oficialice la “Delegación Oficial Peruana que participará en la 50° Feria Internacional del Libro de Buenos Aires 2026”;

Con los vistos del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 31053, Ley que reconoce y fomenta el derecho a la lectura y promueve el libro y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2021-MC, la Ley N° 31893, Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 010-2025-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Oficializar la “Delegación Peruana que participará en la 50° Feria Internacional del Libro de Buenos Aires 2026”; cuyos integrantes se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar a los órganos competentes a realizar las gestiones administrativas necesarias para la participación de la “Delegación Peruana que participará en la 50° Feria Internacional del Libro de Buenos Aires 2026”.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, en un plazo máximo de sesenta días calendario de concluida la participación de la Delegación Oficial Peruana señalada en el párrafo precedente, presente al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, en coordinación con sus integrantes, un informe detallado de las actividades desarrolladas.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a los integrantes de la Delegación Peruana a que se refiere el artículo 1, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la entidad.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ALFREDO MARTIN LUNA BRICEÑO
Ministro de Cultura